

¿Dolarización?*

Por Juan F. Armagnague

Los argentinos hemos asistido antes y después de las recientes elecciones PASO (primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias) a expresiones del candidato que obtuvo la primera minoría como candidato a presidente de la Nación (Javier Milei), como a otras voces conspicuas, que tendrían intenciones de “dolarizar” la moneda argentina.

Es imposible introducir al dólar o al euro para solucionar problemas tanto de fondo como coyunturales, pues el art. 75, inc. 11, de la Const. nacional faculta al Congreso Nacional a “hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras”. De entrada, la norma constitucional distingue nuestro signo monetario del extranjero, lo que ya constituye una cortapisa para cualquier tentación de buscar otros horizontes monetarios.

Pero además el art. 75, inc. 19, del mismo cuerpo constitucional ordena “la defensa del valor de la moneda”, hecho que descarta aún más esta pretendida intención de la dolarización.

Ya lo decía Juan Bautista Alberdi, siguiendo a los civilistas franceses en el sentido de que la moneda “recibe su valor de la voluntad del legislador y no del estado del mercado” (Alberdi, Juan B., *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina*, 1979, p. 78).

Reafirmando lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso “Bustos” (*Fallos*, 327:4495), con el voto de la jueza Highton de Nolasco expresó que “cada Estado dicta sus leyes económicas y monetarias, ya que la soberanía monetaria comprende la facultad de regular legalmente la circulación del dinero en todo su territorio y, especialmente, a la emisión del dinero del Estado” (considerando 12).

Podrá argumentarse que la facultad del Congreso de fijar el valor de la moneda ha sufrido distorsiones reenviando (inconstitucionalmente) al Poder Ejecutivo tal atribución. Es más, el proceso inflacionario ha conducido a que organismos administrativos sean los que fijen los índices de aumento o que establezcan el valor del signo monetario.

Mucho tuvo que ver, al tiempo de la sanción de la reforma de 1994 de la Constitución, la paridad del dólar con el peso, creado por el decreto 2128/1991. A fin de evitar, en aquel tiempo, la adopción de cualquier otra moneda extranjera es que los constituyentes tuvimos que evitar semejante despropósito y que tanto mal causó a la economía argentina.

* Bibliografía recomendada.



Pero más allá de esta situación, sorprende y llama la atención que algunos de los futuros gobernantes no conozcan la Constitución de la Nación Argentina, en una clara demostración de que es necesaria la “idoneidad” en el cargo público (art. 16 de la Const. nacional), “idoneidad” (valga la redundancia) que también significa lectura de nada más y nada menos que la Constitución de los argentinos.

© Editorial Astrea, 2023. Todos los derechos reservados.

